SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

En la Villa de Cieza en quatro de Junio de Mill setez.tos y diez y nueve los Señores D. Ant.o Paez de la Cadena Cav.o del horden de Santiago Subbrigadier de los R.s guardias de Corps Capp.n de Cavallos y Governador Justicia mayor de esta dha Villa y Partido por S. Mag.d D. Fern.do Marin Perez Pinero Alferez Maior D. Fran.co Hordo-nez y Marin D. Ant.o Buitrago y Angosto y D. Mig.l Ruiz Soler Regidores Justicia y Regim.to de esta dha Villa estando Juntos en las Sales de su ayuntam.to como lo an de uso y Costumbre para tratar y conferir las Cosas tocantes y Pertenecientes al Serv.o de Dios Nro S.r Bien y utilidad de esta Republica Acordaron lo sig.te

que Respecto de averse echo el Repartim.to de el R.l Donativo con que se a de Servir a S. Mag.d que Dios g.de en este p.te año y ser preciso el Salir a la Cobranza del por la Precision con que piden su remessa a la Ciudad de Murcia adonde esta destinada su Paga y para que lo que del se cobrase entre en Persona lega llana y abonada para que este de quenta della para de su Poder a cuia dha Remessa y ser Preciso Nombrarla para este efecto desde luego dhos Señores de Una Conformidad Nombraron por tal de Pouitario para que entre en su Poder el producto de dho Donativo a Jines Cano vez.o de esta dha Villa a quien Mandaron que por el p.te escriuano